

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Especial de Fuero sindical - Acción de reintegro
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00332-00
Demandante(s):	Maritza Ducuara Lozano
Demandado(a):	Departamento del Tolima – Secretaría Departamental de Educación y Cultura
Organización Sindical	Sindicato de Trabajadores de la Educación, Servidores Públicos y Pensionados del Tolima "SINTRAEDUCACIÓN"
Tema:	Acción de reintegro

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: especial (artículo 114 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 9 de febrero de 2024
Hora inicio: 9:41 a.m.
Hora fin: 11:33 a.m.

Asistentes

Demandante: Maritza Ducuara Lozano
Apoderado: Huillman Calderón Azuero
Convocado: Sindicato de Trabajadores de la Educación, Servidores Públicos y Pensionados del Tolima - "SINTRAEDUCACIÓN"
Rep. legal: Efraín Sánchez Pinilla
Apoderado(a): Diego Armando Ortiz Oyola
Demandado(a): Departamento del Tolima – Secretaría Departamental de Educación y Cultura
Apoderado(a): Juan Pablo Suárez Medina
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería para actuar

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce a los doctores DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA y JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA, como apoderados del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL TOLIMA "SINTRAEDUCACIÓN" y del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA, respectivamente, para los fines y en los términos de los poderes visibles en los archivos 013 y 020.

Se RECHAZA DE PLANO el escrito de "contestación de la demanda" allegado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL TOLIMA "SINTRAEDUCACIÓN".

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Auto interlocutorio: tiene por contestada la demanda

Previo subsanación y por reunir los requisitos formales SE TIENE por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

La organización Sindical, se abstuvo de intervenir en este punto.

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Presenta la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepciones

Se corre traslado a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P., en consonancia con el artículo 32 del C.P.T.S.S.
En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyase en su liquidación la suma de \$300.000 como agencias en derecho.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Archívese el expediente.

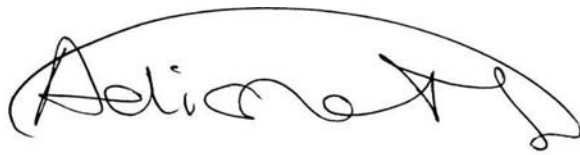
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante, coadyuvado por la organización sindical,

Secretaría remita el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a316ce1b-f70d-4e50-a66e-8273c506e069?vcpubtoken=49d6f75b-6863-4c41-9326-be10a3a5ac57>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, thin, horizontal oval stroke.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría ad-hoc